



Medellín, viernes 17 de marzo de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.965

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



SUMARIO DECRETOS MARZO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070001451	Marzo 15	3	2023070001459	Marzo 16	27
2023070001452	Marzo 15	6	2023070001460	Marzo 16	31
2023070001453	Marzo 15	8	2023070001461	Marzo 17	33
2023070001454	Marzo 15	10	2023070001462	Marzo 17	36
2023070001455	Marzo 16	14	2023070001463	Marzo 17	38
2023070001456	Marzo 16	19	2023070001464	Marzo 17	40
2023070001457	Marzo 16	21	2023070001465	Marzo 17	42
2023070001458	Marzo 16	23			



Radicado: D 2023070001451

Fecha: 15/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 32 de 2022, y

CONSIDERANDO

- a. Que de acuerdo a la Ordenanza 32 de 2022: "Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto".
- b. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante Oficio con radicado No. 2023010105449 del 9 de marzo de 2023, para realizar unos traslados presupuestales dentro del agregado de inversión.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2023030162808 del 9 de marzo de 2023, para realizar unos traslados presupuestales dentro del agregado de inversión.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas, la Subdirectora Administrativa y Financiera, mediante oficio del 22 de febrero de 2023, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es efectuar unos traslados presupuestales dentro del agregado de inversión, para cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida 2020-2023" y los objetivos misionales.

HGONZALEZCU

10003

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos, del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A Func	Cod_Proyecto	Valor	Proyecto
4-1011	253F	2-3	C33012	060048	500.000.000	Desarrollo "Portafolio departamental de estímulos y concertación" Antioquia (900054)
0-1010	253F	2-3	C33012	060048	151.430.522	Desarrollo "Portafolio departamental de estímulos y concertación" Antioquia (900054)
0-1010	253F	2-3	C33023	060049	48.569.479	Conservación "apropiación y divulgación del patrimonio cultural" Antioquia (900056)
0-1010	253F	2-3	C33023	060049	80.788.241	Conservación "apropiación y divulgación del patrimonio cultural" Antioquia (900056)
0-1010	253F	2-3	C33023	060049	49.211.759	Conservación "apropiación y divulgación del patrimonio cultural" Antioquia (900056)
0-1010	253F	2-3	C33023	060049	1.784.583.179	Conservación "apropiación y divulgación del patrimonio cultural" Antioquia (900056)
0-1010	253F	2-3	C33012	060051	77.500.000	Formación artística y cultural Antioquia (900063)
TOTAL					\$2.692.083.180	

Artículo 2°. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos, para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A Func	Cod_Proyecto	Valor	Proyecto
4-1011	253F	2-3	C33011	060045	500.000.000	Difusión "Antioquia Vive" Antioquia (900047)

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

0-1010	253F	2-3	C33017	060050	151.430.522	Difusión "movilización y participación ciudadana" Antioquia (900058)
0-1010	253F	2-3	C33017	060050	48.569.479	Difusión "movilización y participación ciudadana" Antioquia (900058)
0-1010	253F	2-3	C33017	060052	80.788.241	Dotación cultural y artística Antioquia "(900064)
0-1010	253F	2-3	C33017	060052	49.211.759	Dotación cultural y artística Antioquia "(900064)
0-1010	253F	2-3	C33014	060047	1.784.583.179	Mejoramiento "adecuación y/o mantenimiento de las infraestructuras culturales" Antioquia (900053)
0-1010	253F	2-3	C33014	060046	77.500.000	Divulgación "procesos de circulación artística y cultural" Antioquia (900052)
TOTAL					\$2.692.083.180	

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hilda González Cuadros - Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	14-03-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	14-03-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	14-3-2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	14-3-2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	14-3-23
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	14-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 2200 de 2022, artículo 120 y el Decreto 355 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que el párrafo del artículo 11 de la Ley 1558 de 2012 dispuso la conformación de Comités Departamentales de Seguridad Turística, como organismos interinstitucionales en los que las entidades que los conforman aporten sus esfuerzos y experiencias e implementen medidas y programas en materia de seguridad para el desarrollo de la actividad turística.
2. Que mediante el Decreto 945 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 355 de 2017, el Gobierno Nacional reglamentó el Consejo Nacional de Seguridad Turística y los Comités Departamentales de Seguridad Turística, dispuso los miembros que los integran y quienes podrán ser invitados.
3. Que el artículo 3º del Decreto 355 de 2017 modificó el artículo 5º del Decreto 945 de 2014, dispuso que el Comité Departamental de Seguridad Turística será presidido por el Gobernador quien podrá delegar en el Secretario de Turismo o quien haga sus veces.
4. Que para presidir el Comité de Seguridad Turística, se hace necesario delegar la función en el Secretario de Turismo, conforme lo dispone el citado Decreto 355 de 2017.

En mérito de lo dispuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario de Turismo del departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Comité Departamental de Seguridad Turística.

PARÁGRAFO. El delegado asumirá las funciones como presidente del Comité.

4,



10009

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	FECHA	FIRMA
Proyectó: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada		
Revisó: Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	13/03/2013
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	12/03/13
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; en especial la conferida en el Decreto 945 de 2014 modificado por el artículo 3 del Decreto 355 de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1558 de 2012 dispuso la conformación de Comités Departamentales de Seguridad Turística, como organismos interinstitucionales en los que las entidades que los conforman aporten sus esfuerzos y experiencias e implementen medidas y programas en materia de seguridad para el desarrollo de la actividad turística.
2. Que mediante el Decreto 945 de 2014, modificado parcialmente por el Decreto 355 de 2017, el Gobierno Nacional reglamentó el Consejo Nacional de Seguridad Turística y los Comités Departamentales de Seguridad Turística, dispuso los miembros que los integran y quienes podrán ser invitados.
3. Que en parágrafo 2º del artículo 5º del Decreto 945 de 2014, modificado por el artículo 3º del Decreto 355 de 2017, dispuso que la Secretaría Técnica del comité estará a cargo de la dependencia designada por el respectivo gobernador.
4. Que se hace necesario designar el secretario técnico del Comité Departamental de Seguridad Turística, quien será el encargado de convocar las reuniones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar como Secretario Técnico del Comité Departamental de Seguridad Turística, al Director (a) de Planeación y Proyectos de la Secretaría de Turismo



"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN"

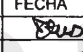


ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	FECHA	FIRMA
Proyectó: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada		13-03-2023
Revisó: Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control		13-03-23
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		14-3-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070001454

Fecha: 15/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

**POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO
DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, la de dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que el señor **Santiago Montañez Sepúlveda** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.194.372, Politólogo, fue nombrado en provisionalidad en vacante definitiva mediante Decreto No. 2019070003417 del 28 de junio de 2019 como docente de aula en Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Llanos de Cuivá del municipio de Yarumal – Antioquia.

Que el docente ha tenido los siguientes traslados:

- Decreto No. 2020070003455 del 23 de diciembre de 2020, por traslado ordinario, es necesario trasladar al docente a la Institución Educativa Presbítero Julio Tamayo del municipio de Carolina del Príncipe.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

- Decreto No. 2020070003455 del 23/12/2020 aclarado mediante Decreto No. 2021070000987 del 02/03/2021, se traslada el docente Santiago Montañez Sepúlveda a la Institución Educativa Rural Nobogacita del municipio de Frontino – Antioquia.
- Que mediante el Decreto No. 2021070003644 del 11 de octubre de 2021 se ordena el traslado del docente para la Institución Educativa Rural El Prodigio –Sede El Prodigio del municipio de San Luis.
- A través del Decreto No. 202307000008 del 02/01/2023, se traslada el docente para la Institución Educativa Rural El Jordán, sede Colegio El Jordán – Sede principal del municipio de San Carlos.

Que el traslado ordenado por medio del Decreto No. 202307000008 del 02/01/2023, fue notificado personalmente al docente por medio del correo electrónico santiago.montanez@outlook.com.

Que una vez efectuado el traslado del docente Santiago Montañez Sepúlveda hacia la Institución Educativa Rural El Jordán, sede Colegio El Jordán – Sede principal del municipio de San Carlos, el docente no se presentó a laborar a la Institución Educativa, y tampoco se ha presentado a la Institución Educativa Rural El Prodigio del municipio de San Luis.

Que en consecuencia, el día 10 de febrero de 2023 mediante radicado No. 2023030135401, la Secretaría de Educación de Antioquia –Dirección de Talento Humano, envió requerimiento al docente para que justificara sus ausencias a laborar, y fue así como se le conminó para que en el término de cinco (5) días hábiles, presentara los soportes que justificaran válidamente sus ausencias, so pena, de proceder a la declaratoria de vacancia del empleo por abandono del cargo.

Que el día 17 de febrero de 2023, el docente envía respuesta a requerimiento y en ella manifiesta que una vez se le notificó el decreto de traslado, él se acercó a la Secretaría de Educación de Antioquia a exponer unos motivos de fuerza mayor por los cuales no se podía presentar a la nueva Institución Educativa, y con dicha respuesta adjunta copia de la solicitud realizada el 11 de enero de 2023, en la cual manifiesta que debido a una enfermedad de la mamá no le era posible asistir a laborar a la nueva Institución Educativa a la cual fue trasladado y, solicita allí mismo, ser traslado cerca de la ciudad de Medellín.

Que el rector de la Institución Educativa Rural El Jordán –Sede Colegio El Jordán, certificó que el docente Santiago Montañez Sepúlveda no se ha presentado a laborar.

Que el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 establece que el abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa: *“1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concorra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.”

Que el artículo 2.2.5.2.1 *ibidem* señala los casos en los cuales el empleo queda vacante y en el numeral 12 establece “*Por declaratoria de abandono del empleo*”.

Que de otra parte encontramos la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, dice en el “**ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) i. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo; (...)**”

Que el Consejo de Estado en Sentencia 2014-00250 de 2021 frente al tema del abandono del cargo relató que “*La doctrina ha definido el abandono del cargo como «el alejamiento personal de la posición pública de manera indebida. Es la dejación irregular sin causa justificada que hace el empleado público del empleo que venía ejerciendo» [...] [E]sta figura se consolida cuando el funcionario se ausenta o deja de ejercer las funciones asignadas a su cargo sin razón alguna. [...] [L]a cesación definitiva de funciones se produce, entre otras circunstancias, por abandono del cargo”.*

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, de acuerdo con el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de esta providencia y con la única finalidad de no causar más perjuicios a los estudiantes de la Institución Educativa Rural El Jordán –Sede Colegio El Jordán del municipio de San Luis, se hace necesario además de procedente, imponer la medida administrativa de abandono del cargo al señor SANTIAGO MONTAÑEZ SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.194.372, en tanto, es menester proveer rápidamente el cargo de la plaza de empleo que ha sido abandonado.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo DOCENTE DE AULA, ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES, para la Institución Educativa Rural El Jordán, Sede Colegio El Jordán –Sede Principal en el municipio de San Luis –Antioquia, por abandono injustificado del cargo del señor SANTIAGO MONTAÑEZ SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.194.372, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio educativo al señor SANTIAGO MONTAÑEZ SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.194.372.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor SANTIAGO MONTAÑEZ SEPÚLVEDA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.194.372, advirtiéndole que, superado el término de los cinco (5) días del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, éste se hará por medio de aviso si fuere el caso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa -Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia; a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo Profesional Universitaria	JOHANA PATINOT	06/03/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		08/03/23
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		10/03/2023
Aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		14.03.2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001455

Fecha: 16/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario realizar los siguientes traslados:

- **TASCON AMADO LUIS GUILLERMO**, identificado con cédula de ciudadanía **79.973.946**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE- MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2BM como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, plaza N° 10536, para la I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Guatapé, en reemplazo de Ceballos Sánchez Lina María, quien paso a otra entidad territorial, mediante Decreto 2023070000816 del 08/02/2023.

- **PEREZ FLOREZ JUAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía **78.741.969**, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA- MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado en el escalafón 3BM, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria y Media, área Humanidades y Lengua Castellana, plaza N°11113, para la I.E. **NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO**, sede I.E. **NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **MARINILLA**, en reemplazo de Jiménez Vásquez Lina Paola, quien paso a otro municipio, mediante Decreto 2023070000263 del 03/01/2023.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- **EUCARIS DE JESUS ARBELAEZ VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.840.614**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 13, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Educación Física Recreación y Deporte, plaza N°11168, para la **I.E.R. TECNICO DE MARINILLA**, sede **I.E.R. TECNICO DE MARINILLA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **MARINILLA**, en reemplazo de Rodríguez Murillo Jaime Enrique, identificado con cédula de ciudadanía 93.391.306, quien pasa a otro municipio. La docente Arbeláez Vallejo, viene laborando en el mismo nivel y área en la I.E. LEON XIII del municipio de El Peñol.

- **RODRIGUEZ MURILLO JAIME ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **93.391.306**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria y Media, área Educación Física Recreación y Deporte, plaza N°11548, para la **I.E. LEON XIII**, sede **I.E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL PEÑOL**, en reemplazo de Eucaris de Jesús Arbeláez Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía 42.840.614, quien paso a otro municipio. El docente Rodríguez Murillo, viene laborando en el mismo nivel y área en la **I.E.R. TECNICO DE MARINILLA**, sede **I.E.R. TECNICO DE MARINILLA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **MARINILLA**.

- Trasladar la Plaza docente N°10725 de **GLORIA HIDALBA SERNA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.832.055**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 14, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I.E. FRANCISCO MARIA CARDONA**, sede **I.E. FRANCISCO MARIA CARDONA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA**. La docente Serna Palacio, viene laborando en el mismo nivel y área de la **I.E. FRANCISCO MARIA CARDONA**, sede **C.E.R. ALFONSO NANO BERNAL**, del municipio de La Ceja.

- **MIRIAM ASTRID OROZCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.459.096**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 14, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, plaza N°12487, para la **I.E. BRAULIO MEJIA**, sede **I.E. BRAULIO MEJIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SONSON**. La docente Orosco Giraldo, viene laborando en el nivel de Básica Primaria de la **I.E. BRAULIO MEJIA**, sede **C.E.R. EL BOSQUE** y posee experiencia en el nivel de Preescolar desde el año 2009 al 2018, lo cual la faculta en idoneidad para el nivel antes mencionado.

En **Acta del 10 de mayo del 2022**, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **GUATAPE** con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar los cuales se basaron en el formato 1 del Ministerio de Educación, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 30 de marzo de 2022 según lo estipula el Ministerio de Educación.

Mediante la Reorganización de Planta 2022, en el municipio **GUATAPE** se identificó que se deben realizar el siguiente movimiento que se describe a continuación:

- Reubicar la Plaza docente N°10702 para la **I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, sede **I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **GUATAPE** y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

consecuencia a ello, se traslada a la docente **MARTHA NELLY HIGINIO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.661.388**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 14, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, sede **I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **GUATAPE**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar las plazas docentes oficiales, que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
LA CEJA	I.E. FRANCISCO MARIA CARDONA	C.E.R ALFONSO NANO BERNAL	BÁSICA PRIMARIA PLAZA N°10725
LA CEJA	I.E. FRANCISCO MARIA CARDONA	I.E. FRANCISCO MARIA CARDONA-SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA PLAZA N°10702

ARTICULO 2: Las plazas Trasladas en el artículo anterior, quedarán asignadas de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
LA CEJA	I.E. FRANCISCO MARIA CARDONA	I.E. FRANCISCO MARIA CARDONA-SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA PLAZA N°10725
GUATAPE	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR-SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA PLAZA N°110702

ARTICULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **TASCON AMADO LUIS GUILLERMO**, identificado con cédula de ciudadanía **79.973.946**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE- MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto 1278 de 2002, grado de escalafón 2BM como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, plaza N° 10536, para la **I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, sede **I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Guatape, en reemplazo de Ceballos Sánchez Lina María. El señor Tascon Amado, viene como docente en el mismo nivel y área en la **I.E. LEON XIII**, sede **I.E. LEON XIII- Sede Principal** del municipio de El Peñol.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **PEREZ FLOREZ JUAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía **78.741.969**, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA- MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, grado en el escalafón 3BM, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria y Media, área Humanidades y Lengua Castellana, plaza N°11113, para la **I.E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO**, sede **I.E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **MARINILLA**, en reemplazo de Jiménez



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Vásquez Lina Paola. El señor Pérez Flórez, viene como docente en el mismo nivel y área en la I.E. LEON XIII, sede I.E. LEON XIII- Sede Principal del municipio de El Peñol.

ARTÍCULO 5°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **EUCARIS DE JESUS ARBELAEZ VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.840.614**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 13, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Educación Física Recreación y Deporte, plaza N°11168, para la **I.E.R. TECNICO DE MARINILLA**, sede **I.E.R. TECNICO DE MARINILLA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de MARINILLA, en reemplazo de Rodríguez Murillo Jaime Enrique, identificado con cédula de ciudadanía 93.391.306, quien pasa a otro municipio. La docente Arbeláez Vallejo, viene laborando en el mismo nivel y área en la I.E. LEON XIII, sede I.E. LEON XIII-SEDE PRINCIPAL del municipio de El Peñol.

ARTICULO 6°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **RODRIGUEZ MURILLO JAIME ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **93.391.306**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria y Media, área Educación Física Recreación y Deporte, plaza N°11548, para la **I.E. LEON XIII**, sede **I.E. LEON XIII - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **EL PEÑOL**, en reemplazo de Eucaris de Jesús Arbeláez vallejo, identificada con cédula de ciudadanía 42.840.614, quien paso a otro municipio. El docente Rodríguez Murillo, viene laborando en el mismo nivel y área en la I.E.R. TECNICO DE MARINILLA, sede I.E.R. TECNICO DE MARINILLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA.

ARTICULO 7: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **GLORIA HIDALBA SERNA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía **21.832.055**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 14, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I.E. FRANCISCO MARIA CARDONA**, sede **I.E. FRANCISCO MARIA CARDONA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **LA CEJA**. La docente Serna Palacio, viene laborando en el mismo nivel y área de la I.E. FRANCISCO MARIA CARDONA, sede C.E.R. ALFONSO NANO BERNAL, del municipio de La Ceja.

ARTICULO 8°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **MIRIAM ASTRID OROZCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.459.096**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 14, regida por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, plaza N°12487, para la **I.E. BRAULIO MEJIA**, sede **I.E. BRAULIO MEJIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SONSON**. La docente Orosco Giraldo, viene laborando en el nivel de Básica Primaria de la **I.E. BRAULIO MEJIA**, sede **C.E.R. EL BOSQUE** y posee experiencia en el nivel de Preescolar desde el año 2009 al 2018, lo cual la faculta en idoneidad para el nivel antes mencionado.

ARTICULO 9°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **MARTHA NELLY HIGINIO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21.661.388**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 14, regida por el Decreto 2277 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, sede I.E. **NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **GUATAPE**. La señora Higinio López, viene laborando en el mismo nivel y área de la I.E. **FRANCISCO MARIA CARDONA**, sede I.E. **FRANCISCO MARIA CARDONA- SEDE PRINCIPAL**, del municipio de La Ceja.

ARTÍCULO 10°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.


ARTÍCULO 11°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

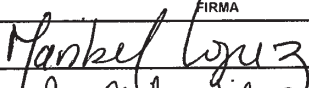
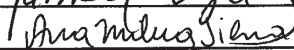

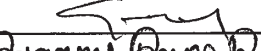

ARTÍCULO 12°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 13°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		14.03.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		14/03/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado-Contratista		14/03/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales		14/03/23
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Universitario- Contratista		14/03/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2023020012184 del 09 de marzo de 2023, la señora **NATALIA MONTOYA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.753.123**, presentó renuncia al cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO (LNR)**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7272**, ID Planta **6326**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 21 de marzo de 2023.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la notificación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **NATALIA MONTOYA PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.753.123**, al cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO (LNR)**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7272**, ID Planta **6326**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir día siguiente a la notificación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para



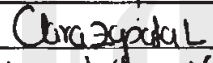


“Por medio del cual se acepta una renuncia”

lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		15-03-2023
Revisó	Femey Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		15-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		15-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		15-03-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		15-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.

Que mediante reunión del Consejo de Gobierno Estratégico Virtual, celebrada el 13 de marzo de 2023, según consta en el Acta No. 58, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios al Exterior remunerada para la Doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**43.729.476** (Libre nombramiento y remoción), titular del empleo **GERENTE** Código **039**, Grado **09**, adscrito a la **GERENCIA** de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, para los días comprendidos entre el 19 de marzo de 2023 y el 26 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de: Asistir al evento “Junta Directiva de la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas de Estado-CIBELAE, Comité Ejecutivo de la World Lottery Association-WLA, Seminario de Juego Responsable “Una conexión transformadora”, donde se liderará el panel “Digitalización y Online Gaming” y Primer Encuentro de Mujeres en Loterías del programa Women in Lottery Leadership - WILL Latam”, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro-Brasil, entre los días 20 al 24 de marzo de 2023.

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

- Los gastos de tiquetes aéreos, traslados internos, alimentación y hospedaje, serán asumidos por la Lotería de Medellín; para lo cual se expidió el 7 de marzo de 2023, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°174.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios al exterior a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.729.476 (Libre nombramiento y remoción), titular del empleo **GERENTE** Código **039**, Grado **09**, adscrito a la **GERENCIA** de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, para los días comprendidos entre el 19 de marzo de 2023 y el 26 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el fin de: Asistir al evento “Junta Directiva de la Corporación Iberoamericana de Loterías y Apuestas de Estado-CIBELAE, Comité Ejecutivo de la World Lottery Association-WLA, Seminario de Juego Responsable “Una conexión transformadora”, donde se liderará el panel “Digitalización y Online Gaming” y Primer Encuentro de Mujeres en Loterías del programa Women in Lottery Leadership - WILL Latam”, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro- Brasil, entre los días 20 al 24 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO: Los gastos de tiquetes aéreos, traslados internos, alimentación y hospedaje, serán asumidos por la Lotería de Medellín; para lo cual se expidió el 7 de marzo de 2023, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°174.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: La Doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, debe reintegrarse a sus labores el día 27 de marzo de 2023, y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y en el artículo 33 del Decreto Departamental 2022070006340 del 2 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAYRÍA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa García - Profesional Universitario-Dirección de Personal	<i>AMG</i>	14/03/2023
Revisó	José Mauricio Berrón Belancor - Profesional Especializado-Dirección de Personal	<i>JB</i>	14-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal	<i>Clara Zapata L.</i>	14/03/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaría de Talento Humano	<i>Luz Stella C.V.</i>	19-3-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Paula A.</i>	19-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D-2023070001458

Fecha: 16/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la provisión de veintisiete (27) vacantes de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, del empleo con el número OPEC **35346**, denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**.

Que la Gobernación de Antioquia, solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada para el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 04, reportado con código OPEC 35346, para proveer (1) vacante de este empleo, la cual no fue aceptada por el elegible que ocupó la posición No. 31 de la lista.

Que la CNSC mediante oficio con radicado 2022RS103995 del 22-09-2022, precisa que no son veintitrés (23) sino veintiuna (21) las vacantes generadas durante la vigencia de la lista: “(...) el reporte que realizó la entidad fue de veintitrés (23) vacantes, en el cual se evidencia que veintiún (21) se generaron durante la vigencia de la lista y puesto que una (1) de dichas vacantes será provista con Dorian Montoya Vanegas (...)”.

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

Que luego la CNSC por medio del oficio con radicado 2022RS119939 del 08-11-2022, le indica a la Gobernación de Antioquia que:

“(…) si una vacante definitiva se genera durante la vigencia de la lista, y la CNSC verifica tal evento, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, como quiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el análisis correspondiente de uso de lista, toda vez que la vigencia, en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si las vacantes definitivas se generaron estando vigente la lista de elegibles, corresponde a la CNSC autorizar el uso de la lista y a la entidad realizar los nombramientos en período de prueba a que haya lugar, toda vez que una posición contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por los aspirantes.” (Negrillas en original).

Que la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS004393 del 27-01-2023, le indica a la Gobernación de Antioquia que la vigencia de 2 años de la lista prevista en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el orden para la provisión definitiva de los empleos es el consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y adicionalmente le informa:

“Se deberá dar trámite a la provisión de los empleos, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el artículo 2 de del acuerdo 0013 de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el período de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.”* (Subrayas en original)

Que adicionalmente a lo anterior, mediante el oficio con radicado 2022RS131415 del 06-12-2022, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por ésta Entidad, requirió a la Gobernación de Antioquia para que *“(…) informe el estado de la totalidad de los nombramientos y posesiones de las personas indicadas en el oficio CNSC No. 2022RS103995 del 22 de septiembre del 2022”.*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC, para proveer el empleo señalado con el número OPEC 163080, denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 5925, ID Planta 5214, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y**

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, se utilizará la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, en la cual figura en la posición No. 39 la señora **EDIDT DIAZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **24.497.929**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora **EDIDT DIAZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **24.497.929**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **5925**, ID Planta **5214**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **EDIDT DIAZ PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **24.497.929**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

Parágrafo: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente Decreto a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

Elaboró: Ana Mercedes Villa García Profesional Universitario <i>AMV</i>	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal <i>CLZ 21/03/23</i>	Revisó: Isabel Cristina Mejía Florez Contratista Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>ICM 13/03/23</i>	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano <i>Luz Stella C.V</i>	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>PAU A.</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2023070001459

Fecha: 16/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para la provisión de veintisiete (27) vacantes de carrera administrativa de la Gobernación de Antioquia, del empleo con el número OPEC **35346**, denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**.

Que la Gobernación de Antioquia, solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada para el empleo de SECRETARIO, código 440, grado 04, reportado con código OPEC 35346, para proveer (1) vacante de este empleo, la cual no fue aceptada por el elegible que ocupó la posición No. 31 de la lista.

Que la CNSC mediante oficio con radicado 2022RS103995 del 22-09-2022, precisa que no son veintitrés (23) sino veintiuna (21) las vacantes generadas durante la vigencia de la lista: “(...) el reporte que realizó la entidad fue de veintitrés (23) vacantes, en el cual se evidencia que veintiún (21) se generaron durante la vigencia de la lista y puesto que una (1) de dichas vacantes será provista con Dorian Montoya Vanegas (...)”.

↑

AVILLAG

10009

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

Que luego la CNSC por medio del oficio con radicado 2022RS119939 del 08-11-2022, le indica a la Gobernación de Antioquia que:

“(…) si una vacante definitiva se genera durante la vigencia de la lista, y la CNSC verifica tal evento, es viable adelantar el trámite administrativo correspondiente, como quiera que esta Comisión Nacional a efectos de formalizar el análisis correspondiente de uso de lista, toda vez que la vigencia, en sentido legal, se finaliza a la media noche del último día de los dos (2) años otorgados por la Ley.

Por lo anterior, si las vacantes definitivas se generaron estando vigente la lista de elegibles, corresponde a la CNSC autorizar el uso de la lista y a la entidad realizar los nombramientos en período de prueba a que haya lugar, toda vez que una posición contraria, desconocería principios fundamentales y vulneraría los derechos adquiridos por los aspirantes.” (Negrillas en original).

Que la CNSC por medio del oficio con radicado 2023RS004393 del 27-01-2023, le indica a la Gobernación de Antioquia que la vigencia de 2 años de la lista prevista en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el orden para la provisión definitiva de los empleos es el consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y adicionalmente le informa:

“Se deberá dar trámite a la provisión de los empleos, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el artículo 2 de del acuerdo 0013 de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el período de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad.”* (Subrayas en original)

Que adicionalmente a lo anterior, mediante el oficio con radicado 2022RS131415 del 06-12-2022, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, en ejercicio de las funciones de vigilancia del cumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por ésta Entidad, requirió a la Gobernación de Antioquia para que *“(…) informe el estado de la totalidad de los nombramientos y posesiones de las personas indicadas en el oficio CNSC No. 2022RS103995 del 22 de septiembre del 2022”.*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la CNSC, para proveer el empleo señalado con el número OPEC 163080, denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 04, NUC Planta 1414, ID Planta 5103, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA** –

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

EDUCACIÓN de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, se utilizará la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 20192110075905 del 18 de junio de 2019, en la cual figura en la posición No. 45 la señora **MARÍA EUGENIA RESTREPO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.354.625**.

Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba a la señora **MARÍA EUGENIA RESTREPO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.354.625**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **1414**, ID Planta **5103**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **MARÍA EUGENIA RESTREPO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **39.354.625**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días para manifestar si acepta el nombramiento, contados a partir de su comunicación y 10 días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

Parágrafo: En caso de comprobarse de que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo

“Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba”

dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente Decreto a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y no admite ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

Elaboró: Ana Mercedes Villa García Profesional Universitario <i>AMV</i>	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal <i>CLIZL 13/03/23</i>	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Contratista Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>ICMF 13/03/23</i>	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaría Talento Humano <i>Luz Stella C.V.</i>	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>PAAD</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN
EL CIRCULO NOTARIAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el Decreto Ley 960 de 1970, el artículo 5 del Decreto Ley 2163 de 1970, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 588 de 2000, el Decreto 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Notaría Única del Círculo de El Carmen de Viboral – Antioquia se encuentra vacante en atención a que mediante Decreto N° 2022070006343 del 3 de noviembre de 2022, se aceptó la renuncia al notario titular.

2. Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 2163 de 1970, los notarios de primera categoría serán nombrados por el Gobierno Nacional; los demás, por los Gobernadores, Intendentes y Comisarios respectivos.

3. Que mediante el oficio SNR2022IE018690 del 17 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro, certificó la declaratoria de vacancia de la notaría única del círculo notarial de El Carmen de Viboral - Antioquia y se debe proveer la vacante en ejercicio del derecho de preferencia reglamentado en el capítulo 3 del Decreto 1069 de 2015.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, los Notarios que han ingresado a la carrera notarial tienen, entre otras prerrogativas, *“preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político-administrativa, otra Notaría de la misma categoría que se encuentre vacante”*.

5. Que en tanto se resolvía lo concerniente al trámite del derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970 *“Por el cual se expide el estatuto del Notariado”*, para no afectar el servicio notarial, se nombró en encargo al señor Vicente de Jesús Arcila Giraldo, en la Notaría Única del Círculo de El Carmen de Viboral, Antioquia, mediante el Decreto N° 2022070007311 del 27 de diciembre de 2022, en los términos del artículo 2.2.6.1.5.3.6. del Decreto 1069 de 2015, hasta que se provea el cargo en propiedad.

6. Que mediante el oficio N° SNR2023EE014680 del 6 de marzo de 2023, expedido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Superintendencia de Notariado y Registro, como Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial y


10006

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD EN EL CIRCULO NOTARIAL DE EL CARMEN DE VIBORAL- ANTIOQUIA"

recibido en esta dependencia con radicado R 2023010101154 del 7 de marzo de 2023, se informa que la señora Beatriz Helena Arcila Giraldo, actual notaria en propiedad del círculo de Urao, cumple con los requisitos consagrados en el numeral 3 del artículo 178 del Estatuto Notarial para efectuarse su nombramiento en propiedad, en la Notaría Única del Circulo Notarial de El Carmen de Viboral – Antioquia, en virtud del ejercicio del derecho de preferencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Nombrar en propiedad a la señora **BEATRIZ HELENA ARCILA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.875.005, expedida Envigado, Antioquia, en el cargo de Notaria Única del Círculo de El Carmen de Viboral, Antioquia.

ARTÍCULO 2°. Comunicar esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la señora BEATRIZ HELENA ARCILA GIRALDO y al notario encargado VICENTE DE JESÚS ARCILA GIRALDO.

ARTÍCULO 3°. Para tomar posesión del cargo, la designada deberá aportar y acreditar ante la Gobernación de Antioquia la documentación de ley requerida.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO

Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

Proyectó y elaboró	Idalia González Giraldo – Profesional Universitaria. Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia	<i>Idalia G.</i>	9-03-2023
Revisó y aprobó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control. Secretaría General	<i>L. Garrido</i>	13-03-23
Revisó y aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico. Secretaría General	<i>D. Ospina</i>	14-3-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2023070001461

Fecha: 17/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El señor **JAIR MAJORÉ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.417.122, Licenciado en Sociales – Especialista en Gestión Humana, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales, en la I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO, sede I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8234, inscrito en el Grado "ET4" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Rector, Vacante Definitiva, en la I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO, sede I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 171, nueva plaza vacante.

El señor **YILDER FERNEY DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.288.838, Licenciado en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población Indígena, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **JAIR MAJORE DOMICO**.
Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector, en vacante Definitiva, al señor **JAIR MAJORE DOMICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.417.122, Licenciado en Sociales – Especialista en Gestión Humana, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado "ET4" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, regido por el estatuto 1278 de 2002, en la I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO, sede I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO - SEDE PRINCIPAL, del Municipio de DABEIBA, plaza N° 171, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **YILDER FERNEY DOMICÓ DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.039.288.838, Licenciado en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO, sede I. E. R. INDIGENISTA LLANO GORDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de DABEIBA, plaza N° 8234, mientras dure el encargo del señor **JAIR MAJORE DOMICO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.417.122; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JAIR MAJORE DOMICO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **YILDER FERNEY DOMICÓ DOMICÓ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

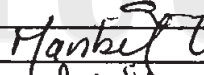
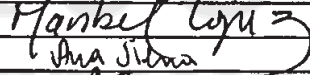



Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		07/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		8.03.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		06/03/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo- Abogado Contratista		06/03/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		06-03-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. //



Radicado: D 2023070001462

Fecha: 17/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se aclara una disposición administrativa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45 establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras."

Por Decreto 2023070001129 del 24 de Febrero de 2023, se trasladó, por razones de seguridad, la docente JANIS SHIRLEY GELVES PEÑA, con cédula 39.641.958, para la Institución Educativa Rural Antonio Nariño, del Municipio de San Pedro de Urabá.

En atención a que el acto administrativo anteriormente señalado, se cometió un error al transcribir el grado en el escalafón, el tipo de vinculación y el nombre del docente a reemplazar, se hace necesario aclarar esta situación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar, el artículo primero, del decreto 2023070001129 del 24 de Febrero de 2023, acto administrativo mediante el cual se trasladó, a la señora **JANIS SHIRLEY GELVES PEÑA**, identificada con cédula **39.641.958**, para la Institución Educativa Rural Antonio Nariño, Sede principal, del Municipio de San Pedro de Urabá, en el sentido de indicar que la docente Gelves Peña, está vinculada en propiedad,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN


inscrita en el grado "3AD", del Escalafón Nacional Docente y se traslada en reemplazo de RIVAS GÓMEZ EDUAR, con cédula 82.330.266, quien pasa a otro Municipio.

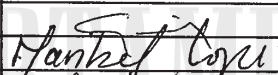
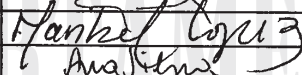
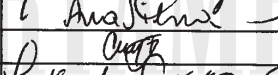
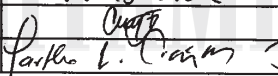
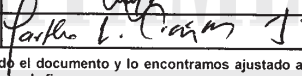
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **JANIS SHIRLEY GELVES PEÑA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		15/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		14.03.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		10/03/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		09/03/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		07-03-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001463

Fecha: 17/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en **vacancia temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular.

El señor **WILLIAM JARAMILLO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.040.732.558**, Licenciado en Ciencias Sociales – Maestría en Filosofía, reúne las calidades



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente de Aula, mientras dure encargo del señor **FERNANDO MANUEL SALCEDO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.130.256, quien pasó como Coordinador Encargado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **WILLIAM JARAMILLO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.732.558, Licenciado en Ciencias Sociales – Maestría en Filosofía, como Docente de Aula, en área de Educación ética y en Valores Humanos, para la I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO, sede I. E. IGNACIO BOTERO VALLEJO, plaza N° 11639, en reemplazo del señor **FERNANDO MANUEL SALCEDO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.130.256, quien pasó como Coordinador encargado; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **WILLIAM JARAMILLO RODRÍGUEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.


ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

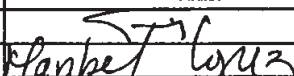
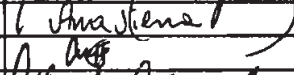
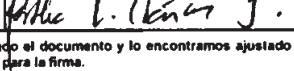


ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		07/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		8.03.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		06/03/2023
Revisó:	Camilio Franco Agudelo - Abogado Contratista		06/03/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		06-03-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. //



Radicado: D 2023070001464

Fecha: 17/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La señora **UBALDINA VALENCIA ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54258993**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, en reemplazo de la señora **MONICA YAQUELINE BETANCUR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43485345**, quien renunció.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **UBALDINA VALENCIA ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **54258993**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, como Docente de Aula, en el área de Pedagogía, para la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ, sede I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 9104, en reemplazo de la señora **MONICA YAQUELINE BETANCUR ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43485345**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **UBALDINA VALENCIA ROBLEDO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		09/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		8.08.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		06/03/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Profesional Especializado		03/03/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		01-03-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001465

Fecha: 17/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular.

La señora **KENY YULIETH MENDEZ OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.069.483.724**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana e



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Inglés, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente de Aula, mientras dure encargo de la señora **BEATRIZ ELENA HERNANDEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.207.623, quien pasó como Rectora Encargada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **KENY YULIETH MENDEZ OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.069.483.724, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana e Inglés, como Docente de Aula, en área de Humanidades Lengua Castellana, para la I. E. LICEO CAUCASIA, sede LICEO CAUCASIA 1ª. AGRUPACIÓN, plaza N° 1838, en reemplazo de la señora **BEATRIZ ELENA HERNANDEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.207.623, quien pasó como Rectora encargada; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **KENY YULIETH MENDEZ OCHOA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		14/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		14.03.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		10/03/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		06/03/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		06-03-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
